Ayuntamiento
SANTA LUCIA
SECRETARIA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES
Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A Nº Rgtro : 01350228

Exp. Núm 19/2020

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO, EL DÍA 25 DE NOVIEMBRE DE 2020.

ASISTENTES:

- D. Santiago Miguel Rodríguez Hernández (Presidente)
- D. Francisco José García López.
- D. Marcos Alejandro Rufo Torres.
- D. Sergio Vega Almeida
- D. Pedro Sánchez Vega
- D.ª Ana Mª Gopar Peña.
- D.ª Antonia María Álvarez Omar

SECRETARIA GENERAL ACCIDENTAL (Decreto Nº 4795, de fecha 22/07/2020):

- Dª Raquel Alvarado Castellano.

En el Salón de Juntas de las Oficinas Municipales del Ayuntamiento de Santa Lucía, en Vecindario, siendo las 09 horas y 05 minutos del día 25 de noviembre de 2020, se reúnen bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, D. Santiago Miguel Rodríguez Hernández, los Sres. Teniente de Alcalde, componentes de la Junta de Gobierno, citados anteriormente, y asistidos por la Secretaria General Accidental (Decreto Nº 4795, de fecha 22/07/2020), Dª Raquel Alvarado Castellano, al objeto de celebrar sesión ordinaria, en primera convocatoria y tratar de los asuntos incluidos en el orden del día.

Por la Presidencia se excusa las ausencias de D.ª Ana Mª Mayor Alemán y de D. Roberto Ramírez Vega.

No asiste la Sra. Interventora Municipal, Dª. Noemí Naya Orgeira.

ORDEN DEL DIA

I.- PARTE RESOLUTIVA.

1.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 11 DE NOVIEMBRE DE 2020.

Por la Presidencia se somete a votación el acta correspondiente a la sesión ordinaria celebrada el 11 de noviembre de 2020, preguntando si hay alguna observación a la citada acta, sin que ningún Concejal haga uso de la palabra; resulta aprobada por unanimidad de sus miembros presentes (5 votos a favor).

Se hace constar que siendo las 9 horas y 8 minutos se incorporan a la sesión los Sres. Tenientes de Alcalde, D. Pedro Sánchez Vega y D. Francisco José García López.

2.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA SOCIEDAD MUNICIPAL DE APARCAMIENTOS DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA S.A. (SAGULPA) CON EL AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA, PARA EL INTERCAMBIO DE EXPERIENCIAS, METODOLOGÍAS Y RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES.

Por la Presidencia se expone el asunto. Manifiesta que la entidad SAGULPA se encarga de la gestión de aparcamientos, zonas azules y alquiler de bicicletas, y lo que se pretende es rescatar la concesión de zonas azules con esta entidad, para lo cual se sacará una licitación. Asimismo, menciona el Parking de La Libertad, atendiendo a que la obra se encuentra en buen estado, y se pretende licitar la explotación del mismo, lo cual beneficiaría a esta administración porque se trataría de un ingreso para las arcas municipales.

Finalizada su exposición, se abre un turno de intervenciones, sin que ninguno de los presentes haga uso de la palabra.

Vista la documentación obrante en el expediente administrativo tramitado en relación con el asunto epigrafiado, y concretamente el informe jurídico, que se transcribe a continuación:

"INFORME JURÍDICO SOBRE "CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA SOCIEDAD MUNICIPAL DE APARCAMIENTOS DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA S.A (SAGULPA) CON EL EXCMO AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA, PARA EL INTERCAMBIO DE EXPERIENCIAS, METODOLOGÍAS Y RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES"

Mediante escrito de fecha 3 de noviembre de 2020 del Jefe Provisional del Servicio de Seguridad, Multas, Vados y Transportes se solicita a este Servicio la emisión de informe jurídico sobre el Convenio Marco de Convenio Marco de Colaboración entre la Sociedad Municipal de aparcamientos de las Palmas de Gran Canaria S.A (SAGULPA) con el Excmo. Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, para el intercambio de experiencias, metodologías y recursos humanos y materiales.

En cumplimiento del artículo 50.2 a) de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público por la Asesoría Jurídica se emite el presente:

INFORME JURÍDICO

Ayuntamiento
SANTA LUCIA
SECRETARIA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES
Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A Nº Rgtro : 01350228

ANTECEDENTES

PRIMERO.- *Mediante Comunicación interior del Jefe Provisional del Servicio de Seguridad, Multas, Vados y Transportes se remite la siguiente documentación:*

- *Borrador de Convenio Marco de Colaboración entre la sociedad municipal de aparcamientos de Las Palmas de Gran Canaria S.A (SAGULPA) de fecha 2 de octubre de 2020.*
- *Modificación del Convenio de fecha 2 de noviembre de 2020.*

SEGUNDO.- *El presente informe jurídico se emite por la Asesoría Jurídica municipal en cumplimiento de las previsiones contenidas en el Decreto de Alcaldía nº 3679/2016, de 9 de junio, por el que se modifica la estructura organizativa municipal, en virtud del cual corresponde al Servicio de Asesoría Jurídica y Contratación, y en concreto a la Sección de Asesoría Jurídica, entre otras funciones, "informar, con carácter previo y preceptivo y sin perjuicio del asesoramiento preceptivo que le corresponde a la Secretaría General, en los siguientes asuntos:*

c) Los convenios que celebre el Ayuntamiento de Santa Lucía, siempre que de su contenido pudieran derivarse consecuencias económicas o jurídicas".

Debemos destacar, por último, que por previsión expresa del Decreto de Alcaldía nº 3679/2016, de 9 de junio, antes mencionado, el presente informe emitido por la Asesoría Jurídica no tiene carácter vinculante.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- *De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 57.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL):*

"La cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración local y las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, tanto en servicios locales como en asuntos de interés común, se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios o los convenios administrativos que suscriban."

De igual manera, el artículo 10 de la misma Ley prevé que la Administración Local y las demás Administraciones Públicas ajustarán sus relaciones recíprocas a los deberes de información mutua, colaboración, coordinación y respeto a los ámbitos competenciales respectivos.

SEGUNDA.- *De conformidad con el artículo 86 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:*

"Las Administraciones Públicas podrán celebrar acuerdos, pactos, convenios o contratos con personas tanto de Derecho público como privado, siempre que no sean contrarios al ordenamiento jurídico ni versen sobre materias no susceptibles de transacción y tengan por

AYUNTAMIENTO SANTA LUCIA SECRETARIA LAS PALMAS

objeto satisfacer el interés público que tienen encomendado, con el alcance, efectos y régimen jurídico específico que, en su caso, prevea la disposición que lo regule, pudiendo tales actos tener la consideración de finalizadores de los procedimientos administrativos o insertarse en los mismos con carácter previo, vinculante o no, a la resolución que les ponga fin."

TERCERA.- *De acuerdo con lo establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público el artículo 6.1.c) de: "Quedarán fuera de lo establecido en el ámbito de dicha ley los convenios, cuyo contenido no esté comprendido en el de los contratos regulados en esta Ley o en normas administrativas especiales celebrados entre sí por la Administración General del Estado, las Entidades Gestoras y los Servicios Comunes de la Seguridad Social, las Universidades Públicas, las Comunidades Autónomas y las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla, las Entidades locales, las entidades con personalidad jurídico pública de ellas dependientes y las entidades con personalidad jurídico privada, siempre que, en este último caso, tengan la condición de poder adjudicador."*

CUARTA.- *La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, ha procedido a reformular el régimen de los convenios de colaboración, en aras de clarificar el sentido y tramitación de los mismos, estableciendo en sus artículos 47 a 53 el marco jurídico aplicable a los convenios administrativos.*

QUINTA.- *En el artículo 47.1 de la citada norma estatal señala que son convenios los acuerdos con efectos jurídicos adoptados por las Administraciones Públicas, los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes o las Universidades públicas entre sí o con sujetos de derecho privado para un fin común.*

A su vez, el reseñado artículo consagra la máxima que han venido utilizando la doctrina y un sector jurisprudencial en el sentido de dejar claro que los convenios no podrán tener por objeto prestaciones propias de los contratos. En tal caso, su naturaleza y régimen jurídico se ajustará a lo previsto en la legislación de contratos del sector público.

Por su parte, el apartado segundo del citado artículo 47 regula la tipología de los convenios administrativos, por cuanto los convenios que suscriban las Administraciones Públicas, los organismos públicos y las entidades de Derecho Público vinculados o dependientes y las Universidades públicas, deberán corresponder a alguno de tipos que en él se señalan, a destacar:

" a) Convenios interadministrativos firmados entre dos o más Administraciones Públicas, o bien entre dos o más organismos públicos o entidades de derecho público vinculados o dependientes de distintas Administraciones públicas, y que podrán incluir la utilización de medios, servicios y recursos de otra Administración Pública, organismo público o entidad de derecho público vinculado o dependiente, para el ejercicio de competencias propias o delegadas".

En todo caso, la suscripción del convenio deberá mejorar la eficiencia de la gestión pública, eliminar duplicidades administrativas, facilitar la actuación conjunta de medios y servicios públicos, contribuir a la realización de actividades de utilidad pública, y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, lo que debe resultar acreditado en el expediente (art. 48.3 LRJSP).

SEXTA.- *Para la aprobación de un Convenio administrativo de colaboración entre el Ayuntamiento y cualquier otra Administración, de conformidad con lo establecido en el artículo*

OFICINAS MUNICIPALES
Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A Nº Rgtro : 01350228

140.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público en lo no previsto por la citada Ley deberá aplicarse la legislación básica en materia de régimen local.

SÉPTIMA.- *La legislación aplicable viene establecida por:*

- *Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.*
- *Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias.*
- *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*
- *Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.*
- *Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (artículo 6.1).*
- *Decreto 11/2019, de 11 de febrero, por el que se regula la actividad convencional y se crean y regulan el Registro General Electrónico de Convenios del Sector Público de la Comunidad Autónoma y el Registro Electrónico de Órganos de Cooperación de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias*

OCTAVA.- *Respecto del contenido del borrador del convenio, el texto propuesto recoge:*

- *Los sujetos que suscriben el convenio, y la capacidad jurídica con la que actúan.*
- *Competencia en la que se fundamenta la actuación.*
- *Objeto del convenio y actuaciones a realizar por cada sujeto para su cumplimiento*
- *Compromisos económicos*
- *Mecanismos de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio*
- *El régimen de modificación del convenio*
- *Plazo de vigencia del convenio, no pudiendo exceder de cuatro años.*

En relación con la extinción del convenio, de conformidad con el 49 e) de la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público, se considera adecuado especificar:

*" **e) Consecuencias aplicables en caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes y los criterios para determinar la posible indemnización en tales supuestos.**"*

Asimismo, en el "Acuerdo Quinto" denominado procedimientos de actuación, concretamente el de formalizar contratos concretos para la puesta en marcha de las acciones resultantes en cada una de las líneas de colaboración descritas, se recomienda suprimir la expresión "formalización de contratos concretos", ya que al tratarse de un Convenio Marco, no pueden establecerse obligaciones específicas entre las partes, sino generales, o en su caso incluir que cualquier contrato suscrito entre las partes con posterioridad al presente convenio se estará a lo dispuesto en la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público de acuerdo con artículo 2 de la misma: "Son contratos del sector público y, en consecuencia, están sometidos a la presente Ley en la forma y términos previstos en la misma, los contratos onerosos, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, que celebren las entidades enumeradas en el artículo 3".

AYUNTAMIENTO SANTA LUCÍA ★ SECRETARÍA ★ LAS PALMAS

Artículo 47 de la Ley 40/2015 "Los convenios no podrán tener por objeto prestaciones propias de los contratos. En tal caso, su naturaleza y régimen jurídico se ajustará a lo previsto en la legislación de contratos del sector público".

NOVENA.- *En términos de eficiencia económica, la formalización del presente contrato no implica obligación de carácter económico para ninguna de las partes que lo suscriben ni transferencia de recursos económicos entra las mismas.*

DÉCIMA.- *El artículo 144.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público establece que cada Administración Pública mantendrá actualizado un registro electrónico de los órganos de cooperación en los que participe y de convenios que haya suscrito.*

Con carácter facultativo se podrán publicar en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, lo que correspondería a esta Administración.

Respecto a la competencia, se estará a lo dispuesto en el acuerdo adoptado por el pleno de la corporación en sesión extraordinaria de fecha 5 de julio de 2019, donde se delegaron en la junta de gobierno local atribuciones tales como:

"Apartado 12. La aprobación de programas, planes o ***convenios de colaboración*** *con otras Administraciones Públicas o Entidades de Derecho Privado en los casos en que su normativa reguladora atribuya la competencia al Pleno".*

CONCLUSIÓN

Por lo anteriormente expuesto, el Convenio Marco de Colaboración entre la Sociedad Municipal de aparcamiento de Las Palmas de Gran canaria S.A (SAGULPA) con el Excelentísimo Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, para el intercambio de experiencias, metodologías y recursos humanos y materiales, sin perjuicio de las observaciones realizadas, no contiene estipulaciones contrarias a derecho y se ajusta a la normativa aplicable, por lo que se informa ***FAVORABLEMENTE*** *su aprobación.*

Esto cuanto esta Letrada tiene que informar conforme a su leal saber y entender y que somete a cualquier otro mejor fundado en Derecho.

En Santa Lucía de Tirajana a fecha de firma electrónica".

Visto el Convenio Marco de Colaboración entre la Sociedad Municipal de aparcamiento de Las Palmas de Gran canaria S.A (SAGULPA), obrante al expediente.

Vista la propuesta de la Jefatura de Servicio de Sancionadores, Transportes y Vados, que se transcribe a continuación:

"A la vista del sentido general favorable del informe jurídico emitido por la Asesoría Jurídica de este Ayuntamiento, consonante al informe propuesta de fecha 3 de noviembre de 2020, que se da por reproducido al objeto de evitar reiteraciones innecesarias, se propone a la Junta de Gobierno Local resolver lo siguiente:

PRIMERO.- *Aprobar la suscripción del "CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRA LA SOCIEDAD MUNICIPAL DE APARCAMIENTOS DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA S.A. (SAGULPA) CON EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA, PARA EL INTERCAMBIO DE EXPERIENCIAS, METODOLOGÍAS Y RECURSOS*

OFICINAS MUNICIPALES
Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A Nº Rgtro : 01350228

HUMANOS Y MATERIALES" con la Sociedad municipal de aparcamientos de Las Palmas de Gran Canaria S.A. (SAGULPA), según el texto corregido que consta en el expediente administrativo.

***SEGUNDO.-** Dar traslado de la resolución que se adopte a la Sociedad municipal de aparcamientos de Las Palmas de Gran Canaria S.A. (SAGULPA), a fin de que asimismo, suscriba el citado convenio según el texto corregido obrante en el expediente administrativo.*

En virtud de lo expuesto, y de acuerdo con las observaciones realizadas en el informe jurídico obrante al expediente, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes (7 votos), acuerda:

PRIMERO.- Aprobar la suscripción del "CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRA LA SOCIEDAD MUNICIPAL DE APARCAMIENTOS DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA S.A. (SAGULPA) CON EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA, PARA EL INTERCAMBIO DE EXPERIENCIAS, METODOLOGÍAS Y RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES" con la Sociedad municipal de aparcamientos de Las Palmas de Gran Canaria S.A. (SAGULPA), según el texto corregido que se inserta:

"CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA SOCIEDAD MUNICIPAL DE APARCAMIENTOS DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA S.A. (SAGULPA) Y CON EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA, PARA EL INTERCAMBIO DE EXPERIENCIAS, METODOLOGÍAS Y RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES.

En Las Palmas de Gran Canaria, a .....de ...de 2020

REUNIDOS

*De una parte, **D. José Ricart Esteban**, en nombre y representación de la Sociedad Municipal de Aparcamientos de Las Palmas de Gran Canaria, S.A., en calidad de Gerente con domicilio a efectos de este CONVENIO en la calle Alcalde José Ramírez Bethencourt, 33, Bajo, Las Palmas de Gran Canaria, 35004.*

De otra parte… y domicilio a efectos de este CONVENIO en.

Ambas partes se reconocen recíprocamente competencia y capacidad legal suficiente para celebrar este CONVENIO, y en consecuencia,

MANIFIESTAN

***Primera.-** Que los municipios de y Las Palmas de Gran Canaria están interesados en colaborar y cooperar en el desarrollo de sus respectivas actividades, contribuyendo a la realización de actividades de utilidad pública mediante la utilización conjunta de medios y servicios públicos, en el ámbito de la movilidad sostenible, lo que se manifestará en una mejora de la eficiencia de la gestión pública.*

AYUNTAMIENTO SANTA LUCÍA SECRETARÍA LAS PALMAS

Segunda.- *Que la* ***Sociedad Municipal de Aparcamientos de Las Palmas de Gran Canaria, S.A. (SAGULPA, S.A.)*** *tiene la condición de medio propio en virtud de lo previsto en el artículo 1 de sus Estatutos Sociales, y en su objeto social, se recoge entre otros, la promoción de la construcción de locales y edificios y el acondicionamiento de espacios destinados al estacionamiento de toda clase de vehículos, así como su explotación y administración directa o indirecta, la gestión y explotación de aparcamientos en zonas con parquímetros y cualesquiera otras actividades relacionadas con el tráfico, señalización de viales, instalación y mantenimiento de la red semafórica, ordenación y regulación del tráfico, el servicio de bicicleta pública (SÍTICLETA) y cualquier otra aplicación tecnológica relacionada con la gestión del tráfico.*

El último párrafo del citado artículo 1 recoge la posibilidad de "desarrollar su actividad, dentro del ámbito de su objeto social, para otras entidades pertenecientes al Sector Público, tanto participando en otras entidades, con o sin personalidad jurídica como en el marco de uniones temporales de empresas, acuerdos, contratos o convenios, suscritos directamente con éstas, o a través de convenios de colaboración que, en su caso, establezca con las mismas el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria; pudiendo también tomar parte en cualquier tipo de licitación pública, dentro de su objeto social".

Tercera*.- Que* ***XXXXXX.,*** *tiene reconocida competencia para la firma del presente convenio…*

Por todo ello,

ACUERDAN

PRIMERO.- Marco.

Las partes firmantes acuerdan suscribir este Convenio de colaboración con la finalidad de establecer cauces de cooperación para la puesta en marcha de todas aquellas acciones que promuevan el desarrollo y el bienestar en ambos municipios en las materias propias de su competencia, especialmente, en el ámbito de la movilidad sostenible, siempre con el objetivo de contribuir a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.

La amplitud de esta colaboración estará condicionada, en cada caso, a la disponibilidad de los medios de cada parte, así como a la prioridad que requieran sus propios programas en curso.

SEGUNDO.- Objeto.

El presente Convenio se establece para desarrollar programas de actuación en las áreas de referencia recogidas en el punto cuarto, aportando información, experiencia y asesoramiento recíprocos para alcanzar los objetivos establecidos en los mismos y en los acuerdos específicos que se alcancen. Se pretende el desarrollo y el bienestar en ambos municipios, y de aquellos otros que en un futuro se puedan adherir, en las materias propias de su competencia, especialmente, en el ámbito de la movilidad sostenible.

TERCERO.- Financiación del Convenio

La formalización del presente Convenio no implica obligaciones de carácter económico para ninguna de las partes que lo suscriben ni transferencia de recursos económicos entre las

OFICINAS MUNICIPALES
Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A Nº Rgtro : 01350228

mismas, sin perjuicio de las obligaciones que puedan contraer las partes en los correspondientes contratos específicos de colaboración conforme lo establecido en el punto quinto.

CUARTO.- Ámbito de cooperación.

La cooperación entre los firmantes podrá extenderse a todas las áreas de actuación propias de las entidades locales, con el fin último de conseguir la excelencia en la gestión mediante la aplicación de herramientas e instrumentos de gestión innovadores que permitan lograr el ejercicio eficaz de sus competencias y la satisfacción de las demandas y expectativas de los ciudadanos, especialmente, en el ámbito de la movilidad sostenible.

Para ello ambas partes, mediante la firma de este convenio, se comprometen a cooperar o colaborar en acciones tales como:

1. *Impulsar la implantación de sistemas de información a los ciudadanos basados en la evaluación por resultados y apoyados en un catálogo de indicadores como base para la toma de decisiones en nuestro ámbito competencial.*
2. *Impulsar políticas de movilidad saludable a través de la implantación de modos de transportes que favorezcan la sostenibilidad medioambiental de los municipios.*
3. *Implantar herramientas de regulación del tráfico que permitan un mejor aprovechamiento del espacio público, de manera equitativa para todos los ciudadanos y ciudadanas de los municipios.*
4. *Implantar herramientas tecnológicas que favorezcan la prestación de servicios públicos de manera eficiente.*
5. *Transferencia de conocimiento y experiencia en los servicios, especialmente los vinculados con la movilidad sostenible.*
6. *Compartir experiencias para el desarrollo estratégico del conocimiento organizativo, que permita identificar todo el conocimiento disponible dentro de los límites de la organización y ponerlo a disposición de los empleados.*
7. *Fomentar la elaboración y la utilización de las cartas de servicios mediante las que se dan a conocer a los ciudadanos los compromisos que la administración asume en la prestación de sus servicios.*
8. *Compartir los modelos de excelencia que se establezcan para comprobar, revisar, promocionar o estimular los sistemas de gestión de la calidad que se implanten en la administración.*
9. *Hacer de la mejora continua un objetivo permanente de ambas administraciones.*
10. *Facilitar el acceso a infraestructuras tecnológicas, equipos y materiales específicos para la implementación de proyectos conjuntos.*
11. *Intercambiar experiencias y proyectos relacionados con el fortalecimiento de las habilidades y competencias del talento humano.*
12. *Impulsar las nuevas tecnologías aplicadas al sector público local, mediante la implementación de mecanismos como aplicaciones móviles, industria de contenidos digitales y herramientas de gestión.*
13. *Promover la innovación y su difusión en la gestión pública local, beneficiándose de las ventajas que han aportado las TICS, en términos de la información, la facilidad de contacto oferta-demanda, la dinámica de trabajo colaborativo en red, etc.*
14. *Compartir, en fin, conocimientos y experiencias prácticas en el desarrollo de la gestión pública, mediante el intercambio de metodologías de trabajo innovadoras*

AYUNTAMIENTO SANTA LUCÍA SECRETARÍA LAS PALMAS

que permitan orientar y organizar iniciativas determinadas en las materias propias de las entidades locales.

15. Colaborar en la búsqueda de líneas de financiación que posibiliten el desarrollo de acciones relacionadas con el presente convenio.

QUINTO.- Procedimiento de actuación.

Para dar cumplimiento al presente convenio se desarrollarán las siguientes actuaciones:

1º.- Elaboración de un plan de trabajo conjunto para la concreción de los plazos y presupuestos asociados las diferentes líneas de trabajo que figuran en el apartado anterior.

2º.- Elaboración conjunta de una memoria que resuma el trabajo realizado y desglose el aprendizaje resultante de la experiencia de conformidad con las áreas de actuación descritas.

SEXTO.- Desarrollo de los programas o proyectos específicos de actuación.

Cada programa o proyecto de actuación que se desarrolle en el ámbito del presente convenio se instrumentará mediante el correspondiente convenio de colaboración específico.

Dichos convenios deberán incluir al menos la siguiente información, con detalle de las obligaciones de cada parte:

a) Origen, naturaleza, objetivo y descripción del programa o proyecto.
b) Sujetos que suscriben el convenio.
c) Actuaciones a realizar por cada uno de los sujetos.
d) Duración del proyecto.
e) Recursos financieros previstos para cubrir los gastos relacionados con el programa o proyecto.

SEPTIMO.- Partes participantes.

El presente convenio marco se suscribe entre la sociedad mercantil Sociedad Municipal de Aparcamientos de Las Palmas de Gran Canaria, S.A. como ente propio, instrumental del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria y el Excmo. Ayuntamiento de Santa Lucía a través de su área de gobierno ....y XXXXXX..

Con fundamento en el mismo se podrán suscribir convenios entre cualquiera de los sujetos a los que se refiere el artículo 2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, sean directamente las propias entidades locales, organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes de aquellas, o entidades de derecho privado vinculadas o dependientes de las mismas.

OCTAVO.- Publicidad de las partes.

Cualquier forma de colaboración conjunta realizada en el del presente Convenio deberá reconocer y hacer constar la participación de todas las partes mediante el empleo de logotipos y denominaciones oficiales. Además cualquier actividad de divulgación que se realice deberá de contar con el consentimiento previo de las partes. Igualmente, se consensuarán entre las partes

OFICINAS MUNICIPALES
Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A Nº Rgtro : 01350228

todas aquellas apariciones en medios de comunicación que sean consecuencia de las actividades del desarrollo del presente convenio de cooperación.

NOVENO.- Comisión de seguimiento.

Se constituirá una comisión de seguimiento del presente convenio con la función de proponer las diversas posibilidades de colaboración en asuntos que sean de interés común de las partes, preparar los programas o proyectos específicos que se quieran suscribir, realizar el seguimiento de estos últimos, elevar sus propuestas a los órganos competentes de ambas partes y aclarar cuantas dudas se planteen en la interpretación y ejecución de los convenios.

La Comisión estará constituida por al menos dos representantes de cada una de las partes firmantes y resolverán de mutuo acuerdo cuantas cuestiones puedan plantearse en relación con el presente convenio, pudiendo formular, en su caso, propuestas para la modificación del convenio. Los miembros de esta comisión podrán ser sustituidos por las personas que éstos designen.

La Comisión de Seguimiento recibirá y aprobará los protocolos de adhesión al Convenio que, en su caso, le remitan las Entidades Locales que deseen adherirse.

Las partes firmantes se comprometen a solventar por acuerdo mutuo, en el seno de la Comisión de Seguimiento, cuantas diferencias resulten de la interpretación y cumplimiento de este Convenio, sin perjuicio de la competencia del orden jurisdiccional contencioso administrativo para el conocimiento de cuantas cuestiones y litigios pudieran surgir.

El funcionamiento de la Comisión de Seguimiento se adecuará en lo previsto, para los órganos colegiados, en los artículos 15 a 22 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Las reuniones de la Comisión de Seguimiento podrán celebrarse por medios electrónicos.

UNDÉCIMO.- Régimen de modificación del convenio

El convenio podrá ser modificado por acuerdo unánime de las partes.

DUODÉCIMO.- Protección de datos

Las partes se comprometen a mantener en secreto todos los datos e informaciones facilitados por la otra parte y que sean concernientes a la ejecución del objeto del presente convenio. En particular, será considerado como información confidencial todo el saber hacer resultante de la ejecución del objeto del mismo, debiendo las partes mantener dicha información en reserva y secreto y no revelarla de ninguna forma, total o parcialmente, a ninguna persona física o jurídica que no sea parte del convenio.

Las partes se obligan al cumplimiento de lo previsto en la normativa vigente en materia de protección de datos y, en concreto, a lo dispuesto en la Directiva (UE) 2016/680 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativa a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por parte de las autoridades competentes para fines de prevención, investigación, detección o enjuiciamiento de infracciones penales o de ejecución de sanciones penales, y a la libre circulación de dichos

AYUNTAMIENTO SANTA LUCIA ★ SECRETARIA ★ LAS PALMAS

datos y por la que se deroga la Decisión Marco 2008/977/JAI del Consejo, y en la normativa nacional que la transponga.

A estos efectos, las entidades firmantes del convenio tendrán la consideración de responsables de los tratamientos propios en los que se incorporen datos de carácter personal. El acceso a los datos por parte de una de las entidades al tratamiento de la otra parte, se realizará con la condición de encargado de tratamiento, única y exclusivamente con la finalidad derivada de la realización de las actividades objeto del convenio. Los datos de carácter personal no serán cedidos ni comunicados a terceros, salvo cuando se cedan a encargados de tratamiento legitimados o cuando se cedan a otras Administraciones Públicas conforme a lo previsto legalmente.

En relación con los datos personales necesarios para el cumplimiento del objeto del presente convenio, actuarán como responsables del tratamiento las Entidades Locales firmantes y las que se adhieran, legitimados sobre la base del cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento y para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento, al amparo de lo previsto en el artículo 6.1.c) y e), respectivamente, del Reglamento General de Protección de Datos.

Las partes firmantes están obligadas a implantar medidas técnicas y organizativas necesarias que garanticen la seguridad e integridad de los datos de carácter personal y eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado.

Las partes firmantes del convenio quedan exoneradas de cualquier responsabilidad que se pudiera generar por incumplimiento de las obligaciones anteriores efectuada por cualquiera otra parte. En caso de quebrantamiento de las obligaciones asumidas, la entidad que los hubiera cometido responderá de las infracciones en que hubiera incurrido.

DECIMOTERCERO.- Duración y entrada en vigor.

El presente convenio producirá efectos desde el día de su firma, y tendrá una duración de cuatro años naturales desde la misma, pudiendo prorrogarse por cuatro años más mediante acuerdo expreso de ambas partes adoptado con anterioridad a la finalización del plazo inicial.

La resolución del presente convenio supone el fin de la capacidad de las partes de asumir nuevas actividades o compromisos al amparo del mismo, y no provocará, por sí misma, la resolución de aquellas actividades o compromisos adquiridos por las partes formalizados previamente a aquella resolución, manteniéndose en vigor los términos de este convenio a efectos de dichas actividades o compromisos, salvo y hasta que sean resueltos o venzan sus períodos de vigencia.

DECIMOCUARTO.- Denuncia y Extinción

Cualquiera de las partes podrá denunciar el presente Convenio comunicándolo a la otra parte por escrito con un mes de antelación a la fecha en la que desee la terminación del mismo.

El presente convenio podrá extinguirse por las siguientes causas:

OFICINAS MUNICIPALES
Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A Nº Rgtro : 01350228

1. Por mutuo acuerdo de las partes o la denuncia expresa formulada por cualquiera de las partes en los términos previstos en el párrafo anterior. En este caso, los protocolos específicos o acciones ya iniciadas que estén en ejecución, continuarán desarrollándose hasta su terminación.

2. Por la imposibilidad de cumplir su objeto.

3. Por cumplimiento total de su objeto, aun antes del término previsto para su duración.

4. Por cualquiera de las partes cuando la otra parte incumpla de forma grave las obligaciones pactadas.

DECIMOQUINTO.- Legislación y jurisdicción competente.

Este convenio queda sometido al régimen jurídico de los convenios, previsto en el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, teniendo naturaleza administrativa.

Las dudas o controversias que surjan entre las partes sobre los efectos, interpretación, modificación o resolución del mismo que no puedan resolverse por conciliación en la Comisión de Seguimiento, serán sometidas a los tribunales competentes de la jurisdicción contencioso-administrativa, de acuerdo con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Las partes harán sus mejores esfuerzos para negociar de buena fe y conciliar de mutuo acuerdo cualquier conflicto que pudiera surgir del presente convenio o en relación con él, o cualquier violación del mismo. No obstante, las cuestiones litigiosas que puedan surgir en su interpretación y cumplimiento serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional de lo contencioso-administrativo.

Leído cuanto antecede y en prueba de su conformidad, las partes firman el presente Convenio en dos ejemplares de idéntico tenor y validez, en lugar y fecha indicados en el encabezamiento"

SEGUNDO.- Dar traslado de la resolución que se adopte a la Sociedad municipal de aparcamientos de Las Palmas de Gran Canaria S.A. (SAGULPA), a fin de que asimismo, suscriba el citado convenio según el texto corregido obrante en el expediente administrativo.

3.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL CONVENIO DE COOPERACIÓN EDUCATIVA PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS ACADÉMICAS EXTERNAS CURRICULARES CON LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA.

Por la Presidencia se expone el asunto.

Finalizada su exposición, se abre un turno de intervenciones, sin que ninguno de los presentes haga uso de la palabra.

AYUNTAMIENTO SANTA LUCÍA ★ SECRETARÍA ★ LAS PALMAS

Vista la documentación obrante en el expediente administrativo tramitado en relación con el asunto epigrafiado, y concretamente el informe propuesta del servicio, que se transcribe a continuación:

"ASUNTO: CONVENIO DE COOPERACIÓN EDUCATIVA ENTRE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA Y EL AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA.

De conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se emite el presente Informe Propuesta, con base a los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- *Se establece la necesidad de llevar a cabo un Convenio de Cooperación educativa, entre la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria y el Ayuntamiento de Santa Lucía, para la realización de prácticas académicas externas, que constituyen una actividad de naturaleza formativa realizada por los estudiantes universitarios y supervisada por las Universidades, cuyo objetivo es permitir a los mismos aplicar y complementar los conocimientos adquiridos en su formación académica, favoreciendo la adquisición de competencias que les preparen para el ejercicio de actividades profesionales, faciliten su empleabilidad y fomenten su capacidad de emprendimiento, ello al amparo del Real Decreto 592/2014, de 11 de julio que regula las práctica académicas externas de los estudiantes universitarios.*

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I.- *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*

II.- *Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.*

III.- *Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. (LBRL).*

IV.- *Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de régimen local. (TRRL)*

V.- *Ley 7/2015, de 1 de abril, de Municipios de Canarias. (LMC)*

VI.- *Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de Educación (BOE nº 106, de 4 de mayo) y en los Reales Decretos por los que se establecen los títulos de formación Profesional Específica y Decretos Territoriales por los que se desarrollan los currículos.*

VII.- *Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios.*

CONSIDERACIONES JURIDICAS

OFICINAS MUNICIPALES
Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A Nº Rgtro : 01350228

PRIMERO.- *El artículo 3, letra k) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece que las Administraciones Públicas deberán respetar en su actuación y relaciones los principios de cooperación, colaboración y coordinación.*

Asimismo, el capítulo VI del Título Preliminar de la referida Ley 40/2015, relativo a los Convenios, dispone en su artículo 48:

"1. Las Administraciones Públicas, sus organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes y las Universidades públicas, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán suscribir convenios con sujetos de derecho público y privado, sin que ello pueda suponer cesión de la titularidad de la competencia.

(...)

3. La suscripción de convenios deberá mejorar la eficiencia de la gestión pública, facilitar la utilización conjunta de medios y servicios públicos, contribuir a la realización de actividades de utilidad pública y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera."

SEGUNDO.- *El objeto del presente Convenio es establecer las condiciones en las que los estudiantes de la ULPGC realizarán en este Ayuntamiento, un programa de prácticas académicas externas y/o desarrollarán un Trabajo de Fin de Grado/Máster de cualquier enseñanza, tanto oficial como propia, impartida por la ULPGC, según condiciones particulares de cada modalidad establecidas en el correspondiente programa formativo asociado a la estancia.*

TERCERO.- *La Propuesta de Convenio de cooperación que se somete a aprobación* ***no supondrán en modo alguno gasto para el Ayuntamiento de Santa Lucía****, mientras que por el contrario se atiende al objetivo principal consistente en que, los estudiantes de la ULPGC puedan aplicar los conocimientos adquiridos en su formación académica, favoreciendo la adquisición de competencias que les preparen para el ejercicio de actividades profesionales, faciliten su empleabilidad y fomenten su capacidad de emprendimiento.*

CUARTO.- *La ULPGC deberá elaborar para cada estudiante la correspondiente credencial, que remitirán junto con la póliza de seguro de responsabilidad civil y para la cobertura de accidentes personales que puedan sufrir los/as estudiantes durante las prácticas.*

QUINTO.- *Como trámite preceptivo para la suscripción del presente convenio, conforme a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 40/2015, se establece la emisión de informe jurídico, debiéndose acompañar a la presente propuesta.*

SEXTO.- *Por lo que se refiere a la competencia para la aprobación y suscripción del Convenio, hay que distinguir:*

- *La competencia para llevar a cabo la aprobación de los Convenios de Colaboración en el Ayuntamiento de Santa Lucía, está atribuida a la Junta de Gobierno Local, por Acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria, celebrada el 05 de julio de 2019, relativo a las facultades que se encomiendan por el Pleno a la Junta de Gobierno Local.*

Motivos todos ellos, por los que esta Adjunta Jefa de Servicio de Recursos Humanos eleva, previo informe preceptivo de la Asesoría Jurídica, la siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO: *Que, por la Junta de Gobierno Local se proceda a la aprobación del Convenio de Cooperación Educativa entre el Ayuntamiento de Santa Lucía y la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, para la realización de prácticas académicas externas y/o trabajos de Fin de Grado o Máster por parte de Estudiantes de la ULPGC, el cual se adjunta al presente Informe.*

SEGUNDO*: Facultar al Sr. Alcalde del Ilustre Ayuntamiento de Santa Lucía tan ampliamente como en derecho proceda, para que dicte las resoluciones pertinentes y realice cuantos trámites, gestiones y firmas de documentos sean precisos, en orden a la plena efectividad del presente acuerdo.*

TERCERO.- *Librar certificación del Acuerdo que se adopte y proceder a la inscripción de su contenido en el Registro de Convenios del Ayuntamiento, a los oportunos efectos.*

CUARTO.- *Practicar las oportunas notificaciones".*

Teniendo en cuenta el informe jurídico que figura en el expediente, y que se inserta a continuación:

"En relación al expediente administrativo tramitado por la Concejalía de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Santa Lucia, sobre la suscripción por parte del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana del "CONVENIO DE COOPERACIÓN EDUCATIVA ENTRE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA Y EL AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCIA DE TIRAJANA ", por la Asesoría Jurídica se emite el siguiente

INFORME JURÍDICO

DATOS PREVIOS:

PRIMERO: Consta en el expediente administrativo remitido a esta Asesoría Jurídica, que se remite sin foliar ni indexar, la siguiente documentación:

- *Oficio de remisión del Jefe de Servicio de Recursos Humanos y Organización de fecha 20 de noviembre de 2020*
- *Informe Propuesta de la Adjunta Jefa de Servicio de Recursos Humanos y Organización de fecha 20 de noviembre de 2020*
- *Borrador del "CONVENIO DE COOPERACIÓN EDUCATIVA ENTRE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA Y EL AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCIA DE TIRAJANA "*

SEGUNDO.- El presente informe jurídico se emite por la Asesoría Jurídica municipal en cumplimiento de las previsiones contenidas en el Decreto de Alcaldía nº 3679/2016, de 9 de junio, por el que se modifica la estructura organizativa municipal, en virtud del cual corresponde al Servicio de Asesoría Jurídica y Contratación, y en concreto a la Sección de Asesoría Jurídica, entre otras funciones, "informar, con carácter previo y preceptivo y sin perjuicio del asesoramiento preceptivo que le corresponde a la Secretaría General, en los siguientes asuntos:

OFICINAS MUNICIPALES
Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A Nº Rgtro : 01350228

c) Los convenios que celebre el Ayuntamiento de Santa Lucía, siempre que de su contenido pudieran derivarse consecuencias económicas o jurídicas".

Debemos destacar, por último, que por previsión expresa del Decreto de Alcaldía nº 3679/2016, de 9 de junio, antes mencionado, el presente informe emitido por la Asesoría Jurídica no tiene carácter vinculante.

ANTECEDENTES

UNICO.- Se informa por la adjunta Jefa de Servicio de Recursos Humanos y Organización que para cooperar con la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria en la realización de prácticas académicas externas de sus alumnos, es necesaria la suscripción del convenio a informar.

A la vista de la documentación obrante en el expediente administrativo y en respuesta al oficio de remisión de la Adjunta Jefa de Servicio de Recursos Humanos y Organización de fecha 20 de noviembre de 2020, se emite el presente informe jurídico.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- La Legislación aplicable es la siguiente:

- *Constitución Española BOE 311 de 29 de diciembre de 1978*
- *Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL).*
- *Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).*
- *Ley 7/2015 de 1 de abril , de Municipios de Canarias*
- *Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*
- *Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.*
- *Real Decreto 592/2014, de 11 de julio , por el que se regulan las práctica académicas externas de los estudiantes universitarios*
- *Restante normativa de general y congruente aplicación.*

SEGUNDA.- En el artículo 27 de la Constitución (CE) se prevé la colaboración de los poderes públicos con la educación, garantizando que pueda desarrollarse en condiciones de igualdad y dentro de la autonomía de la que gozan las Universidades.

La intervención pública se puede canalizar a través de múltiples formas, pudiendo ser una de ellas, el objeto de este convenio de cooperación con la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.

TERCERA.- El presente convenio de cooperación tiene una vigencia de cuatro años (4) año a partir de la firma del mismo, pudiendo añadirse una prorroga por otro plazo igual de cuatro (4) años antes de que expire el plazo inicial.

El Convenio tiene naturaleza jurídica administrativa quedando excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se

AYUNTAMIENTO SANTA LUCIA SECRETARIA LAS PALMAS

transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en base a lo establecido en el artículo 6.1 de la misma.

A juicio de quien suscribe, el convenio que se informa, contiene algunas especificaciones que no dejan claro el alcance de las mismas, si bien no afectan a la legalidad general de éste, pues no implica una obligación hacia al Ayuntamiento , al utilizar la expresión ".. podrá ofrecer plazas de prácticas con la periodicidad que desee.."

En las modalidades de las prácticas, existen diferencias sustanciales entre las curriculares y las extracurriculares que no forman parte de, Plan de Estudios. La mayor diferencia y la observación de mayor calado que se le puede hacer al Convenio que se informa son las ayudas al estudio del apartado F de la clausula SEGUNDA, ya que en las prácticas extracurriculares se exige el abono de una cantidad en concepto de bolsa o ayuda al estudio que gestionaría y fijaría la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria unilateralmente, aunque asumiría el ayuntamiento de Santa Lucia de Tirajana. Es decir, que el Vicerrectorado fijaría un importe bruto de la ayuda y un canon de gestión que habría que ingresar a la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria y ésta, asumiría la gestión, realizando el ingreso correspondiente al alumno, eso sí asumiendo los costes de seguridad social (bonificadas al 100%) , obligaciones fiscales o de cualquier otro tipo que pudieran corresponder al Ayuntamiento.

Se prevé que de manera excepcional y siempre que el Ayuntamiento justifique la imposibilidad de concederé dicha ayuda y el estudiante renuncie expresamente a su percepción, que las prácticas extracurriculares se desarrollen sin bolsa de estudio.

También respecto a las prácticas extracurriculares y curriculares, se prevé la presentación de un trabajo por parte del alumno, exponiendo los resultados de su trabajo, que de contar con datos personales de cualquier tipo que hayan conocido o a los que hayan tenido acceso con motivo de dichas prácticas, deberá ser autorizado por el Ayuntamiento de Santa Lucia de Tirajana, una vez comprobado que no afecta a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. Esta previsión no se encuentra recogida expresamente en el convenio informado.

El presente convenio exonera al Ayuntamiento de cualquier obligación propia de una relación laboral, ni su contenido dará lugar a la sustitución de la prestación laboral de puestos de trabajo. Se predice la posibilidad de una incorporación a la plantilla municipal del estudiante, una vez terminados sus estudios, pero no se hace referencia a la forma de acceso a esa plantilla, debiendo tener en cuenta lo previsto en el Estatuto Básico del empleado público para ese particular, con unas vías de acceso a la función pública en las que siempre primaran el mérito y la capacidad.

Para la realización de prácticas en este Ayuntamiento sería preciso contar con un tutor, responsable de cada estudiante, de la valoración de su estancia y de la emisión de un informe final que evaluará el grado de aprovechamiento de las prácticas. Esta labor debe ser de carácter voluntario y sin derecho a percepción de complemento salarial alguno, ya que no se encuentra previsto en los presupuestos municipales, ni en la RPT.

Al tener naturaleza administrativa, interadministrativa, conforme a lo dispuesto en el capítulo VI del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del Convenio, deberán solventarse, de mutuo

OFICINAS MUNICIPALES
Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A Nº Rgtro : 01350228

acuerdo, a través de una Comisión de Seguimiento , no prevista expresamente en el Convenio, pero que sin embargo nombra la cláusula DECIMA.

CUARTA.- En cuanto a la fiscalización previa.

El precitado Convenio no supone aportación económica por parte del Ayuntamiento, como indica la Adjunta Jefa de Servicio de RRHH y Organización, más allá de los costes de los servicios generales que participan en su tramitación y ejecución, con las observaciones realizadas en el punto anterior respecto a las bolsas de estudio y los tutores, por lo que a juicio de este Letrado no resulta necesario someter el expediente a fiscalización previa conforme a lo dispuesto en el artículo 214 del TRLRHL en relación con el artículo 174 del mismo texto.

QUINTA.- Órgano competente para la adopción del acuerdo.

Respecto de la competencia para la aprobación del correspondiente acuerdo de adhesión ha de estarse al contenido del acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación en sesión extraordinaria celebrada el 5 de julio de 2019 (BOP 86 de 17 de julio de 2019), por el que se delegaron en la Junta de Gobierno Local atribuciones del citado órgano, concretamente en su punto primero:

> *"Apartado l) La aprobación de programas, planes o convenios de colaboración con otras Administraciones Públicas o Entidades de Derecho Privado que no impliquen obligaciones económicas para este Ayuntamiento; o que implicando tales obligaciones económicas, puedan financiarse con cargo a consignaciones presupuestarias.*
> *(...)*
> *Apartado o) La realización de solicitudes y/o aceptación de ayudas o subvenciones y, en general, solicitudes de toda índole, a otras Administraciones Públicas y Entidades, que no supongan aportación económica por parte del Ayuntamiento o, en caso de suponerla, exista consignación global suficiente en el Presupuesto Municipal para afrontarla, en caso de que la competencia sea del Pleno."*

Por tanto, el órgano competente para la aprobación del correspondiente convenio es la Junta de Gobierno Local, conforme al acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación en sesión extraordinaria celebrada el 5 de julio de 2019.

En definitiva, visto el expediente remitido a esta Asesoría Jurídica y conforme a lo señalado en el cuerpo del presente informe con las observaciones anotadas, la aprobación por parte del Ayuntamiento de Santa Lucía del "CONVENIO DE COOPERACIÓN EDUCATIVA ENTRE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA Y EL AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCIA DE TIRAJANA ", se considera ajustada a Derecho, por lo que se informa favorablemente su firma, sin necesidad de fiscalización previa por parte de la Intervención General.

Es todo cuanto esta Letrado tiene que informar conforme a su leal saber y entender y que somete a cualquier otro mejor fundado en Derecho".

Visto el Convenio de cooperación educativa para la realización de prácticas académicas externas curriculares con la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, obrante al expediente.

AYUNTAMIENTO SANTA LUCÍA SECRETARÍA LAS PALMAS

En virtud de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes (7 votos), acuerda:

PRIMERO: Aprobar el Convenio de Cooperación Educativa entre el Ayuntamiento de Santa Lucía y la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, para la realización de prácticas académicas externas y/o trabajos de Fin de Grado o Máster por parte de Estudiantes de la ULPGC, que se inserta:

CONVENIO DE COOPERACIÓN EDUCATIVA ENTRE UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA Y AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA.

De una parte, el Excmo. Sr. Don Rafael Robaina Romero, Rector Magnífico de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria (en lo sucesivo, ULPGC), con C.I.F. Q 3518001 G y domicilio en la calle Juan de Quesada, número 30 de esta ciudad, nombrado por Decreto de la Presidencia del Gobierno de Canarias 127/2016, de 16 de diciembre, en virtud de las competencias dispuestas por el Artículo 20.1 de la Ley Orgánica de 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por Ley Orgánica 4/2007 de 12 de abril y en uso de la facultad atribuida por los artículos 78, 81 a) y 137 de los Estatutos de la Universidad, aprobados Decreto 107/2016, de 1 de agosto, del Gobierno de Canarias (BOC Nº 153, de 09.08.2016).

Y de otra parte, D. Santiago Rodríguez Hernández, Alcalde en nombre y representación de AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA, con CIF P3502300A, en virtud de las atribuciones que tiene conferidas según Su Nombramiento y domicilio a efectos de notificaciones en Avenida De Las Tirajanas, 151, 35110, Santa Lucía – Vecindario.

Ambas partes, que actúan en razón de sus respectivos cargos, se reconocen mutua y recíprocamente la capacidad legal necesaria para la formalización del presente convenio y, en su mérito se reconocen plena capacidad jurídica para suscribir el presente convenio, y a tal efecto

EXPONEN

I.- La ULPGC, creada por Ley Territorial 5/1989, de 4 de mayo, de Reorganización Universitaria de Canarias, se rige por la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y por sus propios Estatutos y conforme a las citadas disposiciones, goza de personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar dentro de su ámbito de actuación, teniendo entre sus funciones la creación, desarrollo, transmisión y crítica de la ciencia, de la técnica y de la cultura, el Apoyo científico y técnico al desarrollo cultural, social, tecnológico y económico, tanto nacional como, en particular de la Comunidad de Canarias, así como la preparación para el ejercicio de actividades profesionales que exijan la aplicación de conocimientos y métodos técnicos y científicos o de creación artística.

Asimismo, la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, introducida con la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, pro la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y desarrollada, entre otros, por el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre y por el Decreto 168/2008, de 22 de julio, del Gobierno de Canarias, ha puesto un especial énfasis en la realización de prácticas académicas externas por los estudiantes universitarios.

Para llevar a efecto estos fines, la ULPGC puede realizar las acciones, establecer los contactos y formalizar los convenios que estime oportunos con entidades, organismos e instituciones, tanto públicas como privadas, nacionales y extranjeras.

OFICINAS MUNICIPALES
Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A Nº Rgtro : 01350228

II.- AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA tiene como fines Actividades generales de la Administración Pública.

III.- Las partes, al amparo del Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, que regula las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios, y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Prácticas Académicas Externas, aprobado por el Consejo de Gobierno de la ULPGC el 2 de marzo de 2018 (BOULPGC del 5 de marzo de 2018), acuerdan suscribir el presente convenio con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO DEL CONVENIO

Este convenio tiene por objeto establecer las condiciones en las que estudiantes de la ULPGC realizarán en AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA un programa de prácticas académicas externas y/o desarrollarán un Trabajo de Fin de Grado/Máster (en adelante TFG/TFM) de cualquier enseñanza, tanto oficial como propia, impartida por la ULPGC, según las condiciones particulares de cada modalidad establecidas en el correspondiente programa formativo asociado a la estancia. Además, también se realizará de acuerdo con lo manifestado en la memoria justificativa que se adjunta al presente convenio, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 50.1 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.

También es de aplicación para los estudiantes de aquellas otras universidades españolas o extranjeras que, en virtud de programas de movilidad académica o de convenios establecidos entre las mismas, se encuentren cursando estudios en la ULPGC o en sus Centros adscritos.

SEGUNDA. - CONDICIONES GENERALES DEL CONVENIO

A. OFERTA DE AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA

AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA podrá ofrecer plazas de prácticas con la periodicidad que desee, e indicar la oferta específica para cada plaza.

B.- MODALIDADES DE PRÁCTICAS ACADÉMICAS EXTERNAS

Las prácticas académicas externas podrán ser curriculares o extracurriculares.

a) Las prácticas curriculares se configuran como actividades académicas integrantes del Plan de Estudios de que se trate.

b) Las prácticas extracurriculares son aquellas que los estudiantes podrán realizar con carácter voluntario durante su periodo de formación y que, aún teniendo los mismos fines que las prácticas curriculares, no forman parte del correspondiente Plan de Estudios. No obstante, y cuando corresponda, serán contempladas en el Suplemento Europeo al Título conforme determine la normativa vigente.

Aunque las prácticas deberán realizarse preferentemente de modo presencial, se contempla también la posibilidad de que éstas se lleven a cabo de forma semipresencial o a distancia, a través de procedimientos de trabajo online. Este tipo de prácticas requerirán la autorización previa de la Comisión de Prácticas Externas del Centro, en caso de ser prácticas curriculares, o del Vicerrectorado con competencias en prácticas externas, si estas son extracurriculares.

C. DURACIÓN DE LAS PRÁCTICAS

a) Las prácticas externas curriculares tendrán la duración que establezca el Plan de Estudios correspondiente, en los términos establecidos por el artículo 12.6 del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales.

AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA SECRETARÍA LAS PALMAS

b) En el caso de las prácticas de titulaciones propias de la ULPGC, la duración de las mismas vendrá determinada en la propuesta de la actividad formativa aprobada por la correspondiente Comisión.

c) Las prácticas externas extracurriculares tendrán una duración no superior al 50% de los créditos del curso académico. La duración de la práctica se establecerá en cada oferta y no podrá ser inferior a 200 horas por curso académico (salvo que suponga la continuación de una práctica curricular o que su naturaleza específica exija una menor duración). El cómputo total de horas que el estudiante realice en el transcurso de su titulación como prácticas extracurriculares no puede exceder de 1.200 horas en total.

D. DESARROLLO DE LAS PRÁCTICAS Y DEL TFG/TFM

1. Los horarios de realización de las prácticas o del TFG/TFM se establecerán de acuerdo con las características de las mismas y las disponibilidades de la entidad colaboradora. Los horarios serán compatibles con la actividad académica, formativa y de representación y participación desarrollada por el estudiante en la ULPGC.

2. Los estudiantes deberán cumplir las normas de régimen interno de AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA y seguir las indicaciones de la persona designada por la entidad para las funciones de tutorización. Deberán aplicarse con diligencia a las tareas que se les encomienden, de las cuales guardarán secreto profesional y deber de confidencialidad durante su estancia y una vez finalizada ésta. En caso de ausencia será necesario comunicarlo y justificarlo al Centro responsable de la ULPGC. El Régimen de permisos del estudiante será consensuado por los tutores de ambas partes con respeto en todo caso a los permisos a los que el estudiante tenga derecho con arreglo a la normativa vigente.

3. Por causas debidamente justificadas, de acuerdo con lo indicado en el artículo 20 del Reglamento de Prácticas Académicas Externas de la ULPGC, cualquiera de las partes podrá rescindir el período de práctica. Si AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA lo considera conveniente, la ULPGC gestionará la incorporación de un nuevo estudiante que iniciará su periodo de formación a la mayor brevedad posible.

4. Si alguna de las partes firmantes de este convenio o los estudiantes, desearan utilizar los resultados parciales o finales de su actividad en la entidad colaboradora, en parte o en su totalidad para su publicación como artículo, conferencia, tesis, memoria, etc., deberá solicitar la conformidad de la otra parte por escrito, quien deberá responder en un plazo máximo de 45 días, comunicando su autorización, sus reservas o su disconformidad. Transcurrido dicho plazo sin obtener respuesta se entenderá que el silencio es la tácita autorización para su difusión.

5. Los derechos de propiedad industrial registrables que se puedan derivar de los resultados de la práctica llevada a cabo por el estudiante corresponderán a la entidad colaboradora. En lo referente a la propiedad intelectual, se respetará siempre el reconocimiento de la autoría del trabajo por el estudiante, pudiendo pactarse directamente entre el mismo y la entidad una excepción a este principio general.

E. SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL Y DE ACCIDENTES

Todos los estudiantes de la ULPGC que estén matriculados en alguna de sus enseñanzas oficiales o propias están cubiertos por un seguro de responsabilidad civil de daños a terceros que pueda ocasionar el estudiante en la entidad colaboradora, mediante póliza que la ULPGC tiene suscrita a tales efectos.

La ULPGC garantiza también la cobertura de accidentes personales que puedan sufrir los estudiantes durante las prácticas académicas externas mediante una póliza colectiva suscrita a tal efecto.

El seguro escolar cubre la asistencia sanitaria a los menores de 28 años matriculados en enseñanzas oficiales de los respectivos Centros de la ULPGC y al corriente de la cuota correspondiente. El ámbito temporal de cobertura es el año escolar. El marco de aplicación es el territorio nacional, de acuerdo con el principio de territorialidad recogido en la Ley General de la Seguridad Social. En el caso de los estudiantes mayores de 28 años, o de aquellos matriculados

OFICINAS MUNICIPALES
Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A Nº Rgtro : 01350228

en enseñanzas propias de la ULPGC, deberán formalizar un seguro de accidente, cuya cuantía correrá a su cargo, debiendo aportar una copia del mismo antes del inicio de las prácticas a la Administración del Centro, o a la unidad de gestión, según corresponda.

En el caso de prácticas internacionales, y con independencia de la modalidad de prácticas, los estudiantes deberán suscribir un seguro de accidente que incluya la repatriación y un seguro de responsabilidad civil, si la entidad colaboradora extranjera no garantiza dichas coberturas con las correspondientes pólizas.

F. AYUDAS AL ESTUDIO

1. En las prácticas curriculares, AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA podrá abonar mensualmente al estudiante una cantidad en concepto de bolsa o ayuda al estudio.

2. En las prácticas extracurriculares, AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA deberá abonar mensualmente al estudiante seleccionado una cantidad en concepto de bolsa o ayuda al estudio, y la ULPGC podrá fijar un canon de gestión, administración y seguro de accidente por estudiante seleccionado y mes. El importe bruto mensual de la ayuda al estudio y del canon de gestión, si fuese el caso, será fijado cada curso académico por el Vicerrectorado competente.

Se contemplará la posibilidad de que la realización de prácticas extracurriculares pueda desarrollarse sin la percepción de bolsa de estudio por parte del estudiante, de manera excepcional y siempre que la entidad colaboradora justifique la imposibilidad de conceder dicha ayuda, lo cual requerirá del informe favorable del Vicerrectorado competente. En este c aso, el estudiante debe expresamente renunciar a la percepción de ayuda económica por parte de la entidad colaboradora.

3. La cuantía bruta de la bolsa o ayuda al estudio se indicará en la credencial de estudiante en prácticas y, en ningún caso, tendrá consideración de remuneración o nómina por la actividad desarrollada al no existir relación contractual.

4. La unidad gestora de prácticas externas designadas por la ULPGC asumirá la gestión económica de la bolsa o ayuda al estudio que la entidad colaboradora pudiera otorgar al estudiante en prácticas, realizándose el ingreso correspondiente y cumpliendo las obligaciones que, en materia de seguridad social, fiscal o de cualquier otro tipo pudieran corresponder por imperativo legal o reglamentos a la entidad colaboradora.

G. RÉGIMEN JURÍDICO LABORAL

De conformidad con el Real Decreto 1493/2011 (BOE de 27 de octubre de 2011), los estudiantes universitarios que realicen prácticas remuneradas quedarán comprendidos en el Régimen General de la Seguridad Social si bien el RD Ley 8/2014, de 4 de julio, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento l , la competitividad y la eficiencia (BOE de 5 de julio de 2014) establece una bonificación del cien por cien de las cuotas de la Seguridad Social para los estudiantes que realicen prácticas curriculares remuneradas (Disposición Adicional Vigesimoquinta)

La participación de AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA en el programa de prácticas no supone la adquisición de más compromisos que los estipulados en el siguiente convenio. Dado el carácter formativo de las prácticas académicas externas, de su realización no se derivarán, en ningún caso, obligaciones propias de una relación laboral, ni su contenido podrá dar lugar a la situación de la prestación laboral propia de puestos de trabajo.

Asimismo, y en el c aso de que al término de los estudios el estudiante se incorporase a la plantilla de la entidad colaboradores, el tiempo de prácticas no se computará a efectos de antigüedad ni eximirá del período de prueba, salvo que en el oportuno convenio colectivo aplicable estuviera expresamente estipulado algo distinto.

En el ámbito de las Administraciones Públicas, Entidades de Derecho Público y demás Organismos Públicos, la realización en los mismos de las prácticas académicas externas no podrá tener la consideración de mérito para el acceso a la función pública ni será computada a efectos de antigüedad o reconocimiento de servicios previos.

TERCERA. - OBLIGACIONES DE LA ULPGC

1. Elaborar para cada estudiante en prácticas la Credencial de Estudiante, donde se consigne la siguiente información: datos del estudiante, titulación, fecha de incorporación y finalización de la práctica, entidad donde se realizará la práctica, el calendario y el horario, así como el nombre del tutor académico y del tutor de la entidad colaboradora. Además, deberá incorporar el proyecto formativo en el que se hará constar los objetivos educativos y las competencias que debe adquirir el estudiante, así como las actividades formativas que desarrollará. El órgano responsable de la titulación resolverá cuantas dudas pudieran surgir durante el desarrollo de las prácticas o del TFG/TFM.

2. Designar un tutor académico que velará por el normal desarrollo del proyecto formativo, colaborará con el tutor de la entidad colaboradora en todos aquellos aspectos que afecten al mismo, así como aquellas funciones que reglamentariamente se establezcan.

3. Reconocer la labor de cooperación educativa realizada por AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA y por las personas que designe para realizar la tutela de las prácticas y actividades desarrolladas en la misma, de acuerdo con las condiciones establecidas por la ULPGC.

CUARTA. - OBLIGACIONES DE AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA

1. Estar legalmente constituida y no tener abierto un expediente de regulación de empleo a fecha del inicio de las prácticas.

2. Facilitar al estudiante la realización de las actividades de evaluación obligatorias establecidas en las asignaturas en que esté matriculado, en tanto que la entidad colabora en un programa de formación universitaria, así como la asistencia a las reuniones de los órganos colegiados de gobierno de la Universidad a los que pertenezca.

3. Nombrar a un tutor que se responsabilizará de la formación de cada estudiante y de la valoración de su estancia, facilitando al tutor académico el informe final de las prácticas, en el que constará el grado de aprovechamiento y participación del estudiante, su rendimiento y las competencias adquiridas.

4. En el caso de las estancias para el desarrollo del TFG/TFM, el estudiante deberá contar con un responsable o tutor en AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA que actuará de forma colegiada con su tutor en la Universidad, siempre con la aprobación de la Comisión del Grado o de la coordinación del Máster correspondiente y de acuerdo a la normativa general del TFG/TFM y a la normativa específica aprobada para su titulación, en su caso. Asimismo, se encargará de emitir un informe razonado que dará por finalizado el TFG/TFM y que remitirá a la Comisión del Grado o Coordinación del Máster.

5. Disponer de los medios materiales y servicios disponibles que permiten garantizar el desarrollo de las actividades formativas planificadas, observando los criterios de accesibilidad universal y diseño para todos, según lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

6. Observar y hacer observar las medidas de Seguridad e Higiene establecidas en el centro de prácticas asignado, e informar, formar y hacer cumplir el alumnado dichas medidas.

QUINTA. - TRANSPARENCIA

Este convenio se somete a lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

SEXTA. - DIFUSIÓN

La ULPGC y AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA se autorizan recíprocamente a utilizar sus respectivos logotipos como entidades colaboradoras exclusivamente en la difusión y publicidad de las actividades objeto del presente convenio, sujeto a las reglas e instrucciones que ambas entidades puedan proporcionarse recíprocamente a tal efecto. La entidad colaboradora podrá además hacer uso del distintivo que, en su caso, disponga la ULPGC para el reconocimiento de entidad colaboradora de prácticas externas.

OFICINAS MUNICIPALES
Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A Nº Rgtro : 01350228

SÉPTIMA. - PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

En cumplimiento del reglamento UE 2016/679 del 27 de abril de 2016 y de la Ley Orgánica 3/2018 del 5 de diciembre, se les advierte a los intervinientes que el responsable del tratamiento de los datos de carácter personal presentes en este convenio, así como los datos que se pudieran recabar por la ejecución del mismo será cada una de las entidades intervinientes del mismo. Dichos datos serán utilizados por cada entidad con la finalidad de ejecutar adecuadamente el mismo y se conservarán hasta que el afectado ejerza su derecho de cancelación salvo disposición legal que lo impida. Los datos no se cederán a terceros salvo en los casos en que exista una obligación legal o sean necesarios para la ejecución del presente convenio. Asimismo, cada afectado, queda informado que tienen derecho a acceder a sus datos personales, rectificarlos, cancelarlos, oponerse a su tratamiento, limitarlo, solicitar su portabilidad o reclamar ente la autoridad de control, en los términos y con las limitaciones establecidas en la actual normativa de Protección de Datos de Carácter Personal ante cada uno de los responsables.

OCTAVA. - MECANISMO DE SEGUIMIENTO, VIGILANCIA Y CONTROL

Para la buena coordinación y seguimiento de las acciones y su óptimo desarrollo, los responsables de ambas entidades junto con el tutor de la práctica y/o del TFG/TFM del Centro correspondiente, en el caso de la ULPGC, y del tutor externo en el caso de AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA, estarán en contacto y comunicación permanente, reuniéndose siempre que lo consideren conveniente, comprometiéndose a resolver, de mutuo acuerdo, todas las incidencias que puedan surgir a lo largo del desarrollo de las acciones objeto de este convenio.

NOVENA. - VIGENCIA DEL CONVENIO

La duración del presente convenio será de cuatro años y surtirá efecto desde el día de su firma. Podrá ser prorrogado por acuerdo unánime de las partes por un periodo de hasta cuatro años adicionales, que deberá ser formalizado por escrito, un mes antes de la expiración del plazo convenido.

DÉCIMA. - MODIFICACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONVENIO

Este convenio es susceptible de modificación por acuerdo unánime de las partes, que se formalizará mediante la correspondiente adenda.

El presente convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto, o por incurrir en causa de resolución. Las causas de resolución son las contempladas en el art. 51.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Si en el momento de la resolución algún estudiante de la ULPGC se encontrase realizando prácticas en AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA, el convenio seguirá produciendo todos sus efectos hasta la completa finalización de las mismas.

El presente convenio deja sin efecto los convenios de prácticas suscritos con anterioridad entre la ULPGC y AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA.

La Comisión de Seguimiento continuará en funciones y será la encargada de resolver las cuestiones que pudieran plantearse en relación con las actuaciones en curso o derivadas del convenio y, asimismo, pare el caso de producirse la extinción, hasta que se resuelvan las cuestiones pendientes.

UNDÉCIMA. - CONSECUENCIAS POR INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES Y COMPROMISOS ASUMIDOS POR LAS PARTES.

En caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes del convenio, se notificará a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un plazo de 30 días naturales con las obligaciones o compromisos incumplidos. Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la otra concurrencia de la causa de resolución y se podrá entender resuelto el convenio. La resolución del convenio no dará lugar a indemnización alguna.

DUODÉCIMA –NATURALEZA Y RESOLUCIÓN CONTRAVERSIAS.

Este convenio de colaboración tiene naturaleza administrativa, no siéndole de aplicación la LEY 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (BOE de 9 de noviembre), en virtud de lo dispuesto en los artículos 6.1 y 6.2, quedando sometido al régimen jurídico de convenios previsto en el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Las discrepancias surgidas sobre la interpretación, desarrollo, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente convenio, deberán de solventarse por acuerdo de las partes, si no se llegara a un acuerdo, las cuestiones litigiosas serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional Contencioso-Administrativo.

Y en prueba de conformidad y para la debida constancia de todo el convenio, ambas partes firman el presente convenio, en el lugar y fecha al principio indicados.

POR LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA	*POR EL AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA*
Rafael Robaina Romero	*Santiago Rodríguez Hernández*

Información básica sobre protección de datos del tratamiento: Convenios	
Responsable	*Rector de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria*
Finalidad	*Gestión de los convenios*
Legitimación	*Cumplimiento de obligación legal; Misión en interés público*
Destinatarios	*No se cederán datos a terceros, salvo obligación legal.*
Derechos	*Acceder, rectificar y suprimir los datos, así como otros derechos, explicados en la información adicional*
Información Adicional	*https://ulpgc.es/sobre-esta-web/aviso-legal*

MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL INTERÉS Y OPORTUNIDAD DEL CONVENIO ENTRE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA Y AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS ACADÉMICAS EXTERNAS Y/O TRABAJOS DE FIN DE GRADO O MÁSTER POR PARTE DE ESTUDIANTES DE LA ULPGC

Rafael Robaina Romero, Rector Magnífico de la Universidad de la Palmas de Gran Canaria, manifiesta de forma expresa el interés de la ULPGC en suscribir el convenio de referencia, al amparo del Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, que regula las prácticas académicas de los estudiantes universitarios.

OFICINAS MUNICIPALES
Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A Nº Rgtro : 01350228

El objeto del convenio consiste en que los estudiantes de la ULPGC pueden aplicar los conocimientos adquiridos en su formación académica, favoreciendo la adquisición de competencias que les preparen para el ejercicio de actividades profesionales, faciliten su empleabilidad y fomenten su capacidad de emprendimiento.

Dado el carácter formativo de las actividades objeto del convenio, se pone de manifiesto que de su realización no se derivarán, en ningún caso, obligaciones propias de una relación laboral, ni supone compromiso económico alguno para ninguna de las partes.

Asimismo, se deja constancia de que el convenio no tiene por objeto prestaciones propias de los contratos, y que su naturaleza y régimen jurídico se ajustan a los previsto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público".

SEGUNDO: Facultar al Sr. Alcalde del Ilustre Ayuntamiento de Santa Lucía tan ampliamente como en derecho proceda, para que dicte las resoluciones pertinentes y realice cuantos trámites, gestiones y firmas de documentos sean precisos, en orden a la plena efectividad del presente acuerdo.

TERCERO.- Librar certificación del Acuerdo que se adopte y proceder a la inscripción de su contenido en el Registro de Convenios del Ayuntamiento, a los oportunos efectos.

CUARTO.- Practicar las oportunas notificaciones.

4.- ASUNTOS DE URGENCIA SOMETIDOS AL AMPARO DE LOS ARTS. 82.3 Y 91.4 DEL R.O.F.

No hubo.

II.- PARTE DECLARATIVA

5.- COMUNICACIONES DE LA PRESIDENCIA.-

Por la Presidencia se manifiesta que se traen dos felicitaciones, y a continuación pasa a exponerlas:

1.- Por la Presidencia se cede la palabra a la Sra. Concejala Delegada de Servicios Sociales, Mayores, Infancia, Familia, Atención a las Drogodependencias, Atención a Enfermos de Cáncer y Familiares, Estadística, Vivienda y Padrón Municipal, Dª Antonia María Álvarez Omar, quien expone que se trae un escrito de apoyo y felicitación a la Asociación de Familiares de Enfermos Mentales AFESUR, por el papel tan importante que desarrollan en la sociedad y más concretamente en el municipio de Santa Lucía.

Visto el escrito suscrito por la Presidencia obrante al expediente, y cuyo tenor literal es el siguiente:

"D. Santiago Miguel Rodríguez Hernández, en nombre y representación del Ilustre Ayuntamiento de Santa Lucía,

HACE CONSTAR:

Que la Asociación de Familiares de Enfermos Mentales AFESUR, con CIF.- G35473453, y con sede social en C/ Colón s/n, local 5. Colectivos El Zaguán, y con Nº de Inscripción en el Registro de Asociaciones Canarias bajo el Nº G1/S1/10270-97/GC, viene desempeñando su labor en colaboración con el Ilustre Ayuntamiento de Santa Lucía desde el año 1997.

Que AFESUR es una entidad sin ánimo de lucro, con interés social y con el objetivo de favorecer la adopción de medidas que contribuyan a la recuperación y mejora de la calidad de vida de las personas con enfermedad mental y la de sus familiares, defender sus derechos y representar a uno de los colectivos más vulnerables de nuestra sociedad.

Como Asociación, AFESUR viene desarrollando diversos proyectos dirigidos tanto a los enfermos mentales como a sus familiares y a la población en general, promoviendo con ellos, la solidaridad, humanidad, afecto, sensibilización, etc.

Considerando que AFESUR, viene dedicando su quehacer a los enfermos mentales y sus familiares, colectivos en situación de pobreza, exclusión y vulnerabilidad social, es por lo que se propone manifestar el apoyo a sus fines y actividades, entre las que se encuentran:

- *Servicio de Atención Domiciliaria – Acompañamiento Integral.*
- *Servicio de Información y Orientación.*
- *Inclusión Social.*
- *Rehabilitación Psicosocial.*
- *Sensibilización*
- *Proyecto CultivArte, Educación y Medio ambiente.*

Reconocer su compromiso y dedicación; compromiso por la transformación social, por el trabajo coordinado, por la cooperación y cohesión social y por su solidaridad en el trabajo silencioso, mediante el cual posibilitan mejorar la calidad de vida de los enfermos mentales y sus familiares.

Teniendo en cuenta el escrito suscrito por la Sra. Concejala Delegada de Servicios Sociales, Mayores, Infancia, Familia, Atención a las Drogodependencias, Atención a Enfermos de Cáncer y Familiares, Estadística, Vivienda y Padrón Municipal, que figura en el expediente, y que se transcribe a continuación:

"Vista la petición realizada por Doña Carmen Suarez Marrero como Presidenta y en Representación de la Asociación de Familiares de Enfermos Mentales del Sur (AFESUR), en la cual solicita "Carta de apoyo de esta Institución a la Asociación que preside: AFESUR"

Considerando la labor conjunta que se ha venido desarrollando en este municipio a lo largo de los años, entre AFESUR y el Ayuntamiento de Santa Lucía, con la finalidad de que las personas con enfermedad mental y sus familiares, puedan alcanzar el máximo nivel de autonomía personal y participación social.

Visto que la Asociación AFESUR es una organización no gubernamental de acción voluntaria, cuyos objetivos fundamentales son la defensa de los derechos de las personas y en

OFICINAS MUNICIPALES
Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A Nº Rgtro : 01350228

especial, de uno de los colectivos más vulnerables de nuestra sociedad: los enfermos mentales, fomentando su integración y normalización.

Por todo ello, SE PROPONE a esta Junta de Gobierno, el apoyo y felicitación a la Asociación de Familiares de Enfermos Mentales AFESUR, por el papel tan importante que desarrollan en nuestra sociedad y más concretamente en el municipio de Santa Lucía.

Se propone igualmente, se dé traslado de la misma a la propia Asociación a los efectos de su consideración.

(...)".

Por los motivos expuestos anteriormente, la Junta de Gobierno Local felicita y muestra su apoyo a la Asociación de Familiares de Enfermos Mentales AFESUR, por el papel tan importante que desarrollan en la sociedad y más concretamente en el municipio de Santa Lucía de Tirajana, reconociendo su compromiso y dedicación; compromiso por la transformación social, por el trabajo coordinado, por la cooperación y cohesión social y por su solidaridad en el trabajo silencioso, mediante el cual posibilitan mejorar la calidad de vida de los enfermos mentales y sus familiares.

2.- Por la Presidencia se expone que se trae una felicitación al santaluceño, D. Sergio Pérez Rodríguez medallista de oro en la modalidad de aro y mazas en la categoría sénior, por los logros obtenidos en el Campeonato de España de Gimnasia Rítmica.

Visto el escrito suscrito por el Técnico Superior de Deportes del Ayuntamiento de Santa Lucía, obrante al expediente, y cuyo tenor literal es el siguiente:

"INFORME QUE EMITE GUILLERMO SUÁREZ LAMI EN CALIDAD DE TÉCNICOO SUPERIOR DE DEPORTES DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA

PROPUESTA DE FELICITACIÓN AL GIMNASTA SERGIO PÉREZ RODRÍGUEZ, sito en calle Colón, nº19, CP 35110 Vecindario-Santa Lucía.

La Concejalía de Deportes del Ayuntamiento de Santa Lucía tiene entre sus objetivos felicitar a aquellos deportistas que hayan obtenidos resultados relevantes en sus disciplinas a nivel internacional y nacional.

Como consecuencia de ello, y considerando los logros obtenidos en el Campeonato de España de Gimnasia Rítmica, se propone felicitar a Sergio Pérez Rodríguez medallista de oro en la modalidad de aro y mazas en la categoría sénior

(...)".

Por los motivos expuestos anteriormente, la Junta de Gobierno Local felicita a D. Sergio Pérez Rodríguez, medallista de oro en la modalidad de aro y mazas en la categoría sénior, los logros obtenidos en el Campeonato de España de Gimnasia Rítmica.

- BOLETINES OFICIALES Y CORRESPONDENCIA

No hubo.

III.- PARTE DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN

6.- FUNCIONES FISCALIZADORAS A LAS QUE SE REFIERE EL ART. 46.2 DE LA LEY 7/85.:

- MOCIONES, RUEGOS Y PREGUNTAS.

No hubo.

FIN DE LA SESIÓN.- Y no habiendo más asuntos que tratar, por la Presidencia se levanta la sesión, siendo las 09 horas y 23 minutos, de todo lo cual como Secretaria General Accidental, doy fe.

En Santa Lucía, a 2 de diciembre de 2020

VºB

El Alcalde Presidente

Fdo. Santiago Miguel Rodríguez Hernández

La Secretaria General Accidental
(Decreto Nº 4795, de fecha 22/07/2020)

Fdo. Raquel Alvarado Castellano